

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3282.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 8 Febrero.*)

Núm. 1301

Gobierno Civil de la provincia
DE LAS BALEARES

Sanidad.—Negociado 1.º

El interés que me inspira la salud pública y el temor que ésta pueda alterarse con el desarrollo de la enfermedad varicelosa de la que se han presentado algunos casos aislados, me ha obligado á dirigirme al Presidente del Instituto de vacunacion por creer conveniente la propagacion de la vacuna natural en los pueblos de esta isla, preguntándole si seria buen conducto el hacer venir de cada uno de esos pueblos una criatura á la cual se pudiera hacer la inoculacion y de la que pudieran despues tomar la linfa los demás hasta conseguir la vacunacion de todos los que lo necesitaren. En su consecuencia el señor Presidente de vacunacion me manifiesta que la Junta Directa del Colegio Médico Farmacéutico acepta gustoso el medio propuesto, resolviendo se vacune gratuitamente á una criatura de cada uno de los pueblos de esta Isla como medio de propagar en gran escala este preservativo ante el peligro que nos amenaza, indicando al propio tiempo que al efecto mencionado he señalado los dias 21 y 22 de los corrientes de doce á una de la tarde para vacunar gratuitamente en dicho Instituto (San Francisco 6 entresuelo,) á una criatura de cada uno de los pueblos de la Isla, que se presente con un documento de este Gobierno, que consigne el nombre, edad y vecindad del interesado.

Encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia que poniéndose de acuerdo con los Médicos titulares de sus distritos se dediquen con todo celo y actividad á conseguir la vacunacion y revacunacion que este Gobierno se propone en defensa de la salud pública utilizando el medio que en bien de la humanidad facilita el Instituto de vacunacion.

De quedar enterados los señores Alcaldes de esta Circular y de su puntual cumplimiento me darán el oportuno aviso.

Palma 16 Febrero de 1888

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1302

Negociado 4.º. *Presupuestos Municipales. Circular.*—Viniendo obligados los Ayuntamientos á formar y remitir á este Gobierno durante el presente mes sus respectivos presupuestos adicionales para el actual año económico de 1887 á 88; recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de este servicio.

Al propio tiempo llamo la atencion de los municipios que tengan atrasos pendientes con el Tesoro, á fin de que al incluir en sus presupuestos cantidades por dicho concepto se ajusten en un todo á lo dispuesto en el Real Decreto del Ministerio de Hacienda de 1.º de Noviembre del año próximo pasado, (publicado en el BOLETIN OFICIAL del dia 12 del propio mes) puesto que este Gobierno antes de autorizarlos tiene que oír á la Delegacion de Hacienda, á los efectos expresados.

Del recibo de esta circular, asi como de quedar en cumplimentarla, encargo á los Sres. Alcaldes, me den inmediato aviso.

Palma 15 Febrero de 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila

Núm. 1303

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO DE P. BLACION
de las Baleares.

Circular.—Son pocos los Alcaldes presidentes de las Juntas muni-

cipales que han cumplimentado mi circular fecha 4 del actual y siendo necesario que obren en esta provincial el cuaderno auxiliar y resúmenes, que los reclamé, para conocer el número de habitantes inscriptos, espero que los Alcaldes que no hayan cumplido este servicio se servirán llevarlo á cabo en el plazo de cinco dias, sin excusas ni pretestos, y de lo contrario adoptaré las medidas coercitivas que sean procedentes contra los Alcaldes desobedientes.

Palma 15 Febrero de 1888.—El Gobernador Presidente, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1304

COMISION PROVINCIAL
de las Baleares.

Abierto el dia 31 Enero último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial resultó que las depositadas desde el dia 31 de Diciembre próximo pasado ascienden á quinientas setenta y cuatro pesetas treinta y nueve céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo acordado por la Exma. Diputacion provincial.

Palma 15 Febrero 1888.—El Vice-Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 1305

AYUNTAMIENTO DE MAHON
Obras públicas

El dia nueve de Marzo próximo á las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la reconstruccion del Puente denominado del Puntarró situado entre los términos municipales de Mahón y Alayor.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de novecientas setenta pesetas y no se admitirá ninguna proposicion que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse un depósito provisional en la Caja municipal de Cuenta pesetas en metálico, acompañando además del talón correspondiente cada postor su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposicio-

nes iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa; y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposicion.

Las proposiciones se harán en papel del sello undécimo y conformes al adjunto modelo presentándolas en pliego cerrado que entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde Presidente, J. Vidal.

Modelo de proposicion

D.... vecino de.... segun cédula personal n.º.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de reconstruccion del puente denominado del «Puntarró» se ofrece á ejecutar dichas obras con entera sujecion á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1306

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles y efectos que se espresarán, pertenecientes y embargados á D. Antonio Villalonga y Perez en los autos ejecutivos que sigue D. Jacinto Feliu y Ferrá como Director Gerente de la Sociedad anónima titulada Cambio Mallorquin para con su producto hacer pago á dicha Sociedad de lo que acredita en los mismos autos contra el propio Villalonga en concepto de capital, intereses y costas, cuyos muebles estarán de manifiesto en la casa del repetido Villalonga calle de San Francisco numero diez y nueve y son los siguientes.

En la sala de entrada.

Ptas. Cts.

| | |
|---|--------|
| Una mesa redonda de caoba con tres pies, justipreciada en. | 25'00 |
| Otra mesa de caoba con cuatro pies en. | 18'00 |
| Otra idem de idem mas pequeña. | 18'00 |
| Quince sillas de caoba con respaldo y brazos y asiento de regilla en. | 210'00 |
| Dos sillas de caoba con asiento de enea en. | 8'00 |

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p^o sobre el producto de la riqueza Minera que la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en vigor la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el segundo trimestre del año económico actual, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 6 de Febrero de 1888. —El Administrador, Francisco de Semir.

Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares

Segundo Trimestre de 1887-88

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el segundo trimestre del año económico actual, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera.

| NOMBRES de las Minas | PARAGE donde radica y pueblos | NOMBRE del propietario. | Mineral extraído. | | Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina | | Importe del 1 p ^o sobre el valor íntegro. | | NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral. | Observaciones. |
|----------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-------------------|--------|---|---------------------|--|---------------------|---|---|
| | | | Su clase. | Ley | Quintales métricos extraídos. | Importe. Ptas. Cts. | Importe. Ptas. Cts. | Importe. Ptas. Cts. | | |
| Jupiter. | Comellá de las Viñas. | Selva. D.ª Margarita Pons. | Carbon. | 1.ª | 950 | 0.72 | 684.00 | 6.84 | D. Juan Cánaves. | 1. El Mineral á que se refiere este estado se halla depositado para su embarque despues de beneficiado. |
| Id. | Id. | Id. | Id. | 2.ª | 4090 | 0.25 | 1225.00 | 12.25 | | |
| San Luis. | Son Odre. | Selva. Sr. Conde de S. Simon. | Id. | 1.ª | 2470 | 0.80 | 1976.00 | 19.76 | « Bartolomé Amengual | |
| Id. | Id. | Id. | Id. | 2.ª | 1680 | 0.20 | 338.00 | 3.38 | | |
| S. Juan Bta. 1.ª | Cueva de Pujol. | S.ª. Eulalia. Compañia Minas Ibiza. | Plomo. | 40.0/0 | 350 | 6.00 | 2100.00 | 21.00 | « Juan Calbet. | |
| Id. | Id. | Id. | Id. | 65 » | 10 | 15.00 | 150.00 | 1.50 | | |
| Id. | Id. | Id. | Id. | 80 » | 15 | 30.00 | 450.00 | 4.50 | « Juan Calbet. | |
| S. Jorge. | Argentera. | S.ª. Eulalia. Id. | Id. | 40 » | 400 | 6.00 | 2400.00 | 24.00 | | |
| Id. | Id. | Id. | Id. | 65 » | 50 | 15.00 | 750.00 | 7.50 | | |
| Id. | Id. | Id. | Id. | 80 » | 6 | 30.00 | 180.00 | 1.80 | | |
| Palmesana | Can Tomaret | Andraitx. Juan Malberti, | Palma. Blinda | 40 » | 11.195 | 1.00 | 250.00 | 2.50 | | |
| | | | | | 11091 | | 10503.00 | 105.03 | | |

Palma 6 de Febrero de 1888.—El Administrador, Francisco de Semir.

| | | | | | | | |
|--|--------|--|--------|--|---|--|--------|
| Un sofá grande con almohadones en. | 40.00 | Tres mesitas, maqueadas dos y la otra pintada en. | 80.00 | <i>En otra alcoba.</i> | Otra mesa redonda con cuatro pies de madera blanca. | 30.00 | |
| Una lámpara incompleta en. | 12.50 | Dos quinqués de porcelana para espelmas en. | 10.00 | Seis sillas de aya con asiento de pagillas y seis mas de igual clase pequeñas en. | 84.00 | Otra mesa de caoba antigua con dos cajones. | 30.00 |
| Un quinqué en. | 10.00 | Una araña de cristal, laton y porcelana de colores con doce mecheros en. | 200.00 | Una mesa de caoba con su cajon en. | 20.00 | Una consola de caoba con piedra marmol. | 165.00 |
| Dos cortinas de cretona con su correspondiente armazon en. | 30.00 | Una pantalla de caoba forrada de damasco encarnado en. | 16.00 | Otra mesa mas pequeña sin cajon. | 12.50 | Un reloj de madera blanca con su correspondiente marco de escultura. | 15.00 |
| <i>En la primera sala á la derecha.</i> | | Una butaquita forrada de raso azul en. | 30.00 | Una cómoda de caoba antigua con cuatro cajones vale. | 55.00 | Once sillas maqueadas negras y doradas con asiento de regilla. | 132.00 |
| Uns docena de sillas de caoba con asiento de reps en. | 144.00 | Un quinqué de porcelana en. | 10.00 | Un tocador de tres pies antiguo con espejo marco copado y dos cajoncitos. | 45.00 | Tres sillas bajas negras con asiento de regilla. | 21.00 |
| Dos butacas de idem con idem. | 65.00 | <i>En una alcoba.</i> | | Una rinconera de caoba con tres estantes en. | 15.00 | Una butaca de damasco encarnado en. | 35.00 |
| Un sofá de idem con idem. | 60.00 | Cuatro sillas de caoba con asiento de enea y una faja amarilla en el respaldo en. | 20.00 | Otra rinconera clavada en le pared de caoba en. | 7.00 | Otra butaca con escultura y tela rayada justipreciada en. | 20.00 |
| Dos mesas de caoba iguales. | 60.00 | <i>En otra pieza.</i> | | <i>En el comedor.</i> | | Una silla giratoria con asiento y rapaldo de regilla en. | 30.00 |
| Dos rinconeras de idem en. | 12.00 | Un ropero blanco en. | 25.00 | Una mesa de nogal con seis pies grande y cuatro tableros en. | 90.00 | Dos jarros con tres pies en las rinconeras, en. | 10.00 |
| Un espejo con marco dorado en. | 20.00 | <i>En la pieza siguiente.</i> | | Quince sillas de nogal con asiento de enea mostreado en. | 75.00 | Un fotomovil de metal blanco en. | 5.00 |
| Dos candelabros de cristal en. | 5.00 | Una cómoda de caoba con cuatro cajones en. | 50.00 | Una aparadora de caoba con dos estantes y dos cajones en. | 90.00 | Cuatro candeleros de cristal en. | 40.00 |
| Un espejito antiguo marco dorado sobre un pié de metal. | 35.00 | Un ropero grande de madera blanca con dos cajones en. | 55.00 | Una estanteria con una infinidad de cajoncitos de caoba en. | 50.00 | <i>En la pieza siguiente.</i> | |
| <i>En la habitacion inmediata</i> | | Una mesa camilla de madera blanca con su correspondiente cajon de regilla, bolante de franela y tapete de algodón. | 32.00 | Un reloj pequeño en la pared. | 10.00 | Una mesa de centro larga de caoba con piedra marmol encima. | 40.00 |
| Una mesa redonda de caoba con piedra marmol encima. | 30.00 | Doce sillas de aya con asiento de regilla en. | 84.00 | Cuatro estanterias de caoba que miden unos trace metros de longitud por dos metros cuarenta centímetros de alto. | 650.00 | Otra mesa cuadrada con calaustre y cuatro pies de caoba en. | 100.00 |
| Una mesa cómoda tambien de caoba con piedra marmol encima en. | 165.00 | Un sillón de idem con idem en. | 24.50 | Una mesa escritorio de caoba antigua con seis cajones en. | 60.00 | Cinco sillas de nogal con asiento de enea en. | 25.00 |
| Once sillas, tres sillones y un sofá de caoba con asiento de damasco encarnado en. | 600.00 | Dos sillones butacas de terciopelo de algodón. en. | 20.00 | Una lampara completa de metal bronceado en. | 12.00 | Una silla de caoba con asiento de damasco encarnado en. | 20.00 |
| Cuatro cuadros grandes con marco dorado en. | 320.00 | Dos jarros de cristal en. | 4.00 | <i>En el escritorio.</i> | | Una estanteria de nogal que figuran cinco estantes, en. | 65.00 |
| Dos espejos tambien grandes y con marco dorado en. | 400.00 | Un taburete de caoba en. | 8.00 | Una mesa cuadrada con cuatro pies y su correspondiente tapete encarnado floreado negro vale. | 35.00 | Un estante de madera blanca con cuatro distancias, en. | 6.00 |
| Dos candelabros con siete mecheros de metal bronceado en. | 80.00 | Una lampara de metal dorado. | 20.00 | | | Unamesita de centro negra y dorada en. | 20.00 |
| | | Dos cortinajes de yute con sus correspondientes armazones, en. | 55.00 | | | | |

En el corredor.
 Dos banquitos de madera blanca con almohadones en. 30'00
 Una cómoda antigua de moral con dos cajones en. 40'00
 Un guarda ropas blanco antiguo. 30'00
En otra pieza.
 Un reloj de pared sin caja en. 20'00
 Dos cuadros de vistas con marco dorado en. 20'00
 Un cuadro grande que representa la historia de España. 16'00
 Una estanteria blanca. 8'00
En la cocina.
 Una cocina económica en. 150'00
 Dos mesas, una grande y otra mas pequeña con un cajon de madera blanca en. 35'00
En el planchador.
 Una mesa con una ala de madera blanca en. 25'00
 Dos cajas grandes tambien de madera blanca en. 32'00
En los entresuelos.
 Una bastonera con catorce bastones. 20'00
 Una cómoda sin cajones con un estante. 40'00
 Un guarda ropas de caoba antiguo. 50'00
 Una mesa de madera blanca con dos cajones. 18'00
 Tres sillas blancas pintadas con asiento de enea muy usadas. 3'00
 Una cómoda antigua de caoba con cuatro cajones. 60'00
 Otra cómoda de álamo con ocho cajones. 40'00
 Una estanteria para calzado tambien de álamo. 18'00
 Un reloj de sobremesa dis-pertador con el cristal roto. 13'00
 Una estanteria con tres cajones y tres estantes. 16'00
 Otra estanteria pintada de negro en cuatro estantes. 13'00
 Una bañera de asiento. 25'00
 Un colgador de caoba de tres pies en mal estado. 7'00
 Una mesa de madera blanca y caoba. 20'00
 Siete sillas de nogal con asiento de enea. 35'00
 Una butaca forrada de terciopelo de algodón. 12'00
 Una mesa escritorio de caoba con once cajones. 90'00
 Un espejo largo con marco dorado antiguo. 1'00
 Un armario de caoba antiguo. 65'00
 Una caja grande de madera blanca. 12'00
 Una rinconera grande con piedra marmol que sirve de deposito de agua. 45'00
En el segundo piso.
 Una libreria de caoba con seis estantes. 120'00
 Tres estanterias blancas con nueve estantes cada una. 120'00
 Otras dos estanterias con la cristaleria que contiene. 80'00
 Una mesa pequeña forrada de caoba. 12'00
 Una caja de madera blanca. 11'00
 Un armario grande de madera blanca. 55'00

Dos cuadros pequeños con marco dorado. 5'00
En otro segundo piso.
 Una cómoda antigua de nogal con tres cajones grandes y dos pequeños justipreciada en. 55'00
 Una mesa de caoba con un cajon. 16'00
 Un espejo grande antiguo con marco que fué dorado en mal estado. 15'00
 Un sillón de nogal con brazos y dos colchones de gutapercha en. 12'00
 Cinco sillas de diferentes clases formas y tamaños en. 25'00
 Una mesa de centro redonda con cuatro pies torneados de caoba. 16'00
 Dos estanterias pequeñas de caoba. 32'00
 Una mesa, en dos mitades redonda antigua en. 20'00
 Un sillón de nogal con brazos y dos colchones de gutapercha. 12'00
 Tres sillas de madera blanca pintada con asiento de enea viejas. 3'00
 Diez cuadros de madera blanca embarnizados. 20'00
 Un colgador de ropa con tres pies. 7'00
 Un armario de madera blanca con cuatro puertas. 45'00
 Un colgador de ropa con tres pies. 7'00
 Uno de caoba con un cajon. 15'00
 Dos cuadros pequeños y otro mayor dorados en. 8'00
 La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.
 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras de su evaluo.
 2.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo de los compradores.
 Los muebles y efectos que se sacan á pública subasta permanecerán de manifiesto durante los referidos ocho dias en la casa de D. Antonio Villalonga de que al principio se ha hecho merito para que los que quieran tomar parte en la licitacion puedan examinarlos.
 4.ª Los adquirentes deberán consignar el precio del remate en mesa del Juzgado luego de aprobado este.
 Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la repetida subasta el dia dos de Marzo proximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para su remate, en la inteligencia que todo se adjudicará al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugencion á las condiciones anteriormente espresadas.
 Palma siete Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 1308

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias, una gorra y látigo de cochero, al parecer casi nuevos, justipreciados en seis pesetas, para con su producto hacer pago por via de indemnizacion á Francisca Arbos y Vich como perjudicada en la causa instruida en este Juzgado contra Juan Andrés Romero Espósito (a) Llobet

sobre robo de dinero y alcajas á dicha Arbos.
 La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:
 1.ª El comprador deberá consignar en mesa del Juzgado en buena moneda metálica y corriente el precio del remate tan luego de aprobado este, en cuyo acto le serán entregados el látigo y gorra subastados á su favor.
 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.
 3.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.
 En su consecuencia, quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el dia veinte y siete del actual á las once de su mañana, señalados para su remate que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas.
 Dado en Palma á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 1309

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.
 Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias la parte invisiva ó derecho, que pueden corresponder á D. Jaime Villalonga y Fortuñy sobre las dos fincas siguientes.
 El predio llamado Roqueta sito en el término de la villa de Maria, de estension de trescientas sesenta y dos cuarteradas, tres cuarterones y cinco destres, ó lo que sea lindante al Norte con el Rafal Nou, al Sur con el predio Vallfogó, al Este con dicha villa de Maria y al Oeste con el predio son Fogoró; justipreciada la íntegra finca con su casa rústica y urbana, por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de doscientas mil pesetas valor en capital.
 Y el predio Son Matxe sito en el término municipal de la villa de Vall-demosá, de extension de ciento cuarenta y nueve cuarteradas ó sean unas ciento catorce hectáreas trece centiáreas, lindante al Norte con el predio Son Brondo, al sur con el llamado son Patx, al Este con los predios son Morro y son Verj y al Oeste con el espresado son Patx, quedando justipreciado por el mismo perito en toda su integridad y con sus casas rústica y urbana, en la suma de ciento veinte mil pesetas valor en capital.
 Se venden dichas partes indivisas ó derechos pertenecientes al referido Villalonga, á instancia de D. Juan Solivellas y Mestre, para pago de veinte y seis mil pesetas, intereses y costas, quedando señalado para su remate el dia ocho de Marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes.
 Primera: que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho

á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamacion alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.
 Segunda: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.
 Tercera: que serán de cargo del comprador ó compradores las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso, derechos á la Nacion por los mismos y los demás incluso su inscripcion en el registro de la propiedad respectiva: pues asi queda mandado en providencia de anteayer recaida en los autos ejecutivos sigue el mencionado Solivellas contra el repetido Villalonga.
 Palma ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Enrique Bonet.

Num. 1310

Por el presente, edicto, hago saber que en los autos ejecutivos sigu Tomás Serra y Bujosa, contra lo herederos de Bartolomé Bestard Bosch, se ha practicado la liquidacion de cargos de la finca rematada en dichos autos, la cual con providencia de veinte y uno de Enero último se mandó comunicar por término de tercero dia á la parte ejecutada, y como sea esta desconocida, se acordó con providencia de siete del actual que la referida providencia de veinte y uno de Enero último se notifique á dichos herederos por medio de edictos, spercibiendo á los mismos que si no comparecen en el término de tres dias señalado en la misma serán declarados en rebeldia haciéndoles las sucesivas notificaciones, citaciones y emplazamientos en los estrados del Juzgado, ocasionándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
 Y para que sirva de notificacion en forma á los herederos de Bartolomé Bestard y Bosch y demas efectos acordados se publica el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia empezando á correr el término señalado, desde el siguiente dia hábil, al de la insercion en el mencionado periódico.
 Dado en la ciudad de Palma á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 1311

D. Gil Cantero Nuñez, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.
 Por el presente edicto se cita de remate á D. Juan Riera y Gelabert de ignorado paradero, en el juicio

ejecutivo que contra el mismo sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda D. Miguel Morey y Daviu, vecino de esta, para pago de cinco mil pesetas de capital intereses y costas, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los espresados autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado en providencia de ocho del actual, debiéndose contar los nueve días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se hace constar que en el día siguiente nueve se practicó el embargo al Riera sobre la fianza y depósito de cinco mil pesetas que prestó el ejecutado para garantizar su cargo de Procurador que era de este Juzgado y sobre los intereses que tiene devengados y no satisfechos, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Manacor á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gil Cantero.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1312

Don Pablo Ferrer y Alsina, Juez Municipal Letrado de esta villa encargado del Juzgado de primera instancia del partido de la misma por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por providencia de treinta y uno de Enero próximo pasado recaída en el expediente sobre inscripción de dominio solicitado en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el Procurador D. Rafael Payeras en nombre de D. José Cifre y Salas vecino de la villa de Sóller con citación del Ministerio Fiscal, de una pieza de tierra regadio, de mediana calidad, con unos pocos arboles, enclavada en el término municipal de la Ciudad de Alcudia nombrado «Lo hort de tot dret,» pago «Los horts,» de estension superficial de una cuarterada poco mas ó menos equivalente á setenta y una áreas tres centiáreas. Linda al Norte con huerto de herederos de D.^a Josefa Capó, Este, camino, Sur, cercado de Jaime Fanals y Oeste huerto de herederos de D. José Dezcallar, siendo su valor de mil doscientas pesetas. Se convoca á todos los que sean perjudicados con dicha inscripción para que en el término de ciento ochenta días, contados desde el veinte de Agosto último en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia ofrezcan las pruebas pertinentes sobre los derechos que les asistan y alegaren sobre la misma.

Dado en Inca á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Juan Benasar.

Num. 1313

Don Tomás Fortuñy y Veri, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á los due-

ños de siete bultos de tabaco que fueron apresados por la Escampavía «Constante» el día nueve de Setiembre último en la cueva llamada de los Pescadores sita en aguas de Santanyá á fin de que y en el término de diez días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante esta Comandancia de Marina de dicha provincia á responder á los cargos que les resultan en la sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 3 Febrero 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.^a Vives, Srio.

Núm. 1314

Don Agustín de Montagut, Teniente Fiscal, del Depósito de Ultramar en Barcelona y del expediente de inutilidad del soldado del mismo Antonio Bosch Bencasar.

He dispuesto recibir declaración á Antonio Bosch Bencasar, natural de Palma de Mallorca, cuyo domicilio se ignora, y para que tenga efecto se le cita por el presente para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la fiscalía sita en la Calle de Sicilia número 36 ó manifieste de oficio su residencia.

Barcelona 4 Febrero de 1888.—El Fiscal Agustín de Montagut.—Por su mandato, Salvador Francés.

Num. 1315

He dispuesto recibir declaración al soldado de este Depósito Juan Covas Juaneda natural de Palma, cuyo domicilio se ignora, y para que pueda tener efecto he acordado se le cite por medio del presente, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación de este edicto, comparezca en esta fiscalía sita en la calle de Sicilia n.^o 36, piso tercero, ó manifieste de oficio su residencia.

Barcelona 7 Febrero 1888.—Agustín de Montagut.—Por su mandato, Salvador Francés.

Núm. 1316

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES

Anuncio.—Debiendo procederse á contratar en pública subasta dos buques de vapor que en primero de Mayo del corriente año efectuen respectivamente desde Barcelona y Cartagena el transporte de las fuerzas que han de relevar á las que se hallan de guarnición en los presidios, menores de Africa y el de regreso de estas á Barcelona y Valencia en cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de tres, diez y siete y veinte y uno de Diciembre último y

disposición del Excmo. Sr. Director General de Administración Militar de siete del actual, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Dirección General de Administración Militar y en las Intendencias de Cataluña, Valencia y la de este Distrito y Comisaría de Guerra de Cartagena, el día siete de Marzo próximo á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones con los precios límites que han de regir en dicho acto.

2.^a El acto se verificará con arreglo á las prescripciones del reglamento para la contratación de los servicios de Guerra aprobado por Real orden de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás disposiciones posteriores mediante proposiciones arregladas á los formularios insertos á continuación.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á presentarlas dentro de la media hora que preceda á la de la licitación, en pliegos cerrados estendidas en papel del sello undécimo y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 11 de Febrero de 1888.—Antonio Porta.

MODELOS DE PROPOSICION

Para el transporte de un Regimiento desde Barcelona y regreso de otro.

D. N. N. domiciliado en.... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de.....) y del pliego de condiciones para contratar el transporte desde Barcelona de un Regimiento de infantería que ha de relevar al de Albuera en los presidios menores de Africa y el de regreso de dicho último Regimiento, se compromete á verificarlo con el buque de vapor denominado..... que reúne las circunstancias que se preceptúan, y con sujeción en todas sus partes á las condiciones del pliego por los precios de.... pesetas por pasaje de ida y lo mismo de regreso de cada Jefe, Oficial, esposas de los mismos é hijos mayores de 10 años..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de Jefe ú Oficial menor de 10 años y mayor de 4..... pesetas por el idem id. é id. id. de cada individuo de tropa, esposas de los mismos é hijos mayores de 10 años.... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de clase tropa menor de 10 años y mayor de 4..... pesetas por cada tonelada métrica de equipage ó almacen á la ida y lo mismo por las de regreso..... pesetas por cada caballo ó mula en id. ó id..... pesetas por cada carro en id. ó id..... Comprometiéndose asimismo á facilitar la manutención como se previene y por la retribución que establecen las condiciones 7.^a, 8.^a y 11.^a del referido pliego; y acompañando carta de pago que acredita el depósito de 1250 pesetas que ha constituido en

la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de.....) para responder de esta proposición y de sus efectos, así como el certificado expedido por el Comandante de Marina de la provincia de..... y demás documentos á que se refiere la condición 17.^a del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Para el transporte de un Batallón desde Cartagena á Melilla y regreso del 2.^o de Otumba desde Melilla á Valencia

D. N. N. domiciliado en.... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de.....) y del pliego de condiciones para contratar el transporte desde Cartagena de un Batallón de Infantería que ha de relevar al 2.^o de Otumba en la plaza de Melilla y el de regreso de dicho último Batallón á Valencia; se compromete á verificarlo con el buque de vapor denominado..... que reúne las circunstancias que se preceptúan, y con sujeción en todas sus partes á las condiciones del pliego, por los precios de.... pesetas por pasaje de ida y lo mismo por el regreso de cada Jefe, Oficial, esposas de los mismos é hijos mayores de 10 años..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de Jefe ú Oficial menor de 10 años y mayor de 4..... pesetas por el idem id. é id. id. de cada individuo de tropa, esposas de los mismos é hijos mayores de 10 años.... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de clase de tropa menor de 10 años y mayor de 4..... pesetas por cada tonelada métrica de equipage ó almacen á la ida y lo mismo por las de regreso..... pesetas por cada caballo ó mula en id. ó id..... pesetas por cada carro en id. ó id..... Comprometiéndose asimismo á facilitar la manutención como se previene y por la retribución que establecen las condiciones 7.^a, 8.^a y 11.^a del referido pliego; y acompañando carta de pago que acredita el depósito de 750 pesetas que ha constituido en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de.....) para responder de esta proposición y de sus efectos; así como el certificado expedido por el Comandante de Marina de la provincia de..... y demás documentos á que se refiere la condición 17.^a del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1317

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción Pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras vacante en el Instituto de Lérida percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al artículo 4.^o de dicho Decreto.

Pliego núm. 2 del Boletín Oficial núm. 3282.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 21 años.
Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 11 de Febrero de 1888.
—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 1318

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Ptas. Ots.

Escuela superior de niños

Villanueva y Geltrú . . . 1625'00

Elementales de niños

Gracia 1650'00
Berga 1100'00
Cardona 1100'00
Tordera 1100'00
Capellades 825'00

Párvulos

Gracia 1650'00

Elementales de niñas

Barcelona 200'00
Gracia 1650'00
Villanueva y Geltrú . . . 1375'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro del término de treinta días contado desde la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además ser casados, ó hallarse en disposición de

ejercer el cargo de ayudante su esposa madre ó hermana

Barcelona 31 de Enero de 1888.
—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1319

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 1.º Abril de 1870, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Ptas. Cts.

Elemental completa de niños

Terrasola 625'00

Adultos

Igualada 625'00

Ayudantía

Berga 730'00

Incompleta de niños

Castell de Areny 500'00
La Nou 500'00
Sta. Susana 500'00
S. Mateo de Bagés 250'00

Elementales completas de niñas

Castellpollit del Boil . . . 625'00
S. Pedro de Tarrass . . . 625'00
Villanova de San 625'00

Incompleta de ambos sexos

S. Feliu del Racó (Castellar) 417'00
Rubió 250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro del término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de dicha provincia.

Barcelona 31 de Enero de 1888.
—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1320

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociacion de Beneficencia

En cumplimiento del art. 16 de sus Estatutos esta Asociación celebrará Junta general ordinaria el día 21 del corriente á las 7 de la noche en el local de sus oficinas. Calle de Lulio 2 (Plaza de S. Francisco) para el examen y aprobacion en su caso del Balance y Memoria anual y demas asun-

tos expresados en el art. 76 del Reglamento. Los Sres. Socios subvencionistas ó fundadores podrán servirse recoger las correspondientes papeletas de asistencia durante los días 17, 18 y 20 del mismo á las heras de despacho en las mismas oficinas.

Palma 11 Febrero de 1888.—P. A. de la Junta Protectora, El Secretario, Raimundo Fortuñ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Lopez Sattiny y otro contra el acuerdo de la Comision provincial, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en Arcos los cuatro primeros dias del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Noviembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Las elecciones municipales verificadas en Arcos de la Frontera, provincia de Cadiz, en los primeros dias del mes de Mayo último fueron protestadas, porque al constituirse en Abril de este año el Ayuntamiento que las presidió, se eligieron los Tenientes de Alcalde con arreglo á los artículos 53 y 54 de la ley Municipal, cuando, por faltar menos de seis meses para las elecciones, debían haber sido designados aquéllos conforme, al art. 52; porque la presidencia de las mesas interinas corresponde al Alcalde, Tenientes y Regidores, por su orden, y á falta de ellos, á los Alcaldes de Barrio; y el Ayuntamiento, en vez de designar á tales Presidentes, los eligió, recayendo el nombramiento de Presidente del cuarto Colegio en el Regidor cuarto, y el del quinto en el cuarto Teniente, siendo de notar que; habiendo en la poblacion gran número de Regidores, el segundo Colegio fué presidido por un Alcalde de barrio; porque el Presidente del primer Colegio se hallaba incapacitado en virtud de auto de suspension dictado por la Audiencia de Jerez; y porque á la sesion celebrada por la Junta general de escrutinio en 8 de Mayo no asistieron los comisionados de todos los Colegios, ni el número de Concejales que es necesario para que el Ayuntamiento se halle constituido.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio, en la sesion extraordinaria de 1.º de Junio, desestimaron la protesta, fundándose en que el Ayuntamiento se constituyó en forma legal en el mes de Abril, puesto que por haber quedado únicamente siete Concejales antiguos, y siendo 13 los nombrados por el Gobernador, se debía considerar que la Corporacion se constituía de nuevo, y había que verificar, por tanto, la eleccion de cargos con arreglo á los artículos 53 y siguientes de la ley Municipal; en que así lo dispuso el Gobernador, conformándose con lo propuesto por la Comision provincial en 28 de Marzo último, sin que contra esta providencia ni contra

la constitucion del Ayuntamiento se reclamase en tiempo oportuno; en que la Municipalidad se atuvo al art. 51 de la ley Electoral al hacer los nombramientos de los Presidentes de las mesas interinas y de los suplentes, para el caso de que alguno de los primeros y los Concejales no se hallasen en la poblacion en el momento de constituirse dichas mesas, lo cual ocurrió en el segundo Colegio, dando motivo á que el Alcalde, al tener noticia de que no podia presidir el Teniente D. Ramón Orellana, por indisposicion, y de que no se encontraba en aquel momento otro Concejal que lo reemplazase, nombrara al Alcalde de barrio correspondiente; en que no se exacto que el Teniente de Alcalde que presidió el cuarto Colegio se hallase incapacitado, porque si bien es cierto que se le suspendió judicialmente del cargo de Concejal, fué luego absuelto por la Audiencia de Jerez; en que, aun cuando uno de los comisionados no estuvo pre-ente en el acto de constituirse la Junta de escrutinio, se presentó poco después y aprobó todo lo hecho por sus compañeros; y en que, por más que á la sesion de 8 de Mayo no concurrió la mayoría del Ayuntamiento, esta circunstancia no invalida el acto, porque no puede aplazarse, ni la ley exige que asista el mismo determinado número de Concejales.

La Comision provincial, para ante quien fué reclamado este acuerdo, desestimó el recurso, teniendo en cuenta que la constitucion del Ayuntamiento, que es anterior á la eleccion, no afecta á la validez de ésta: que la Corporacion se atuvo al art. 51 de la ley Electoral en el nombramiento de los Presidentes de las mesas interinas, y que, no sólo carecian de pruebas las protestas presentadas, sino que eran contrarias á las mismas los hechos que resultaban del expediente.

No aquietándose los interesados con este acuerdo, suplican á V. E. que se sirva dejarlo sin efecto y declarar nulass las elecciones.

La Seccion, á la que se ha enviado el expediente con Real orden de 19 de este mes, opina que legalmente, no es posible reconocer la validez de la totalidad de las elecciones.

A juicio de la Seccion, no debe ser estimada la protesta referente á sí al constituirse en Abril último el Ayuntamiento que funcionó hasta 30 de Junio, se verificó ó no con arreglo á las prescripciones legales la eleccion de cargos, porque los que entendiesen que se faltó á ellas, debieron reclamar en tiempo oportuno ante el Gobernador, en vez de hacerlo con ocasion de las elecciones, en cuyos expedientes no deben tratarse puntos que no se hallen relacionados con las operaciones de las mismas.

Tampoco puede ser tomada en cuenta, una vez que no afecta, á la validez de la eleccion, la alegacion de que la mesa interina del segundo Colegio estuvo presidida por el Alcalde de barrio, porque aparte de que había sido designado como suplente en la sesion de 29 de Abril, nada hay que justifique que el Teniente de Alcalde que debía ejercer tales funciones no estaba imposibilitado físicamente para desempeñarlas en la mañana del 1.º de Mayo; y que en el corto espacio de tiempo que medió desde que se tuvo noticia de este accidente hasta

el momento en que debía constituirse dicha mesa interina, fué posible encontrar en sus domicilios á los Concejales á quienes en primer término llamaba la ley á reemplazar á aquél.

En el mismo caso que las dos anteriores se hallan las protestas de que el Teniente de Alcalde que presidió la mesa interina del tercer Colegio estaba incapacitado, y de que al comenzar la sesión de la Junta de escrutinio de 8 de Mayo no estaba presente uno de los comisionados, y de que no concurrió á la misma la mayoría del total de Concejales, por cuanto los recurrentes no han aducido prueba alguna del primer aserto, ni siquiera impugnado especialmente lo que acerca del particular se consigna en el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, y por que aun cuando es obligatoria la asistencia de todos los comisionados y de todos los Regidores, como el acto del escrutinio no se puede aplazar, la falta injustificada de aquéllos será motivo para imponerles un correctivo, mas no para que se demoren el escrutinio y la proclamación de los Concejales electos, siempre que esté presente, como lo estaba en el caso del expediente, la mayoría de los Comisionados, que son los encargados de la confrontación de las actas, del recuento de los votos, de resolver las protestas que se hayan formulado y de proclamar los Concejales, pues sabido es que el Ayuntamiento no interviene con su voto en estas operaciones ni en la decisión de las reclamaciones.

En gran número de Reales órdenes, entre ellas en las de 27 de Abril de 1881 y 17 de Diciembre de 1884, que invocan los recurrentes, se ha declarado, fijando el sentido del art. 51 de la ley Electoral, que los Ayuntamientos no deben elegir los Presidentes de las mesas interinas, sino concretarse á designar los nombres de las personas á quienes la ley encomienda estas funciones para que lleguen á conocimiento de los electores, y que tal designación debe hacerse encargando al Alcalde la Presidencia del primer Colegio, al primer Teniente de Alcalde la del segundo, al segundo Teniente la del tercero, y así sucesivamente hasta llegar á los Regidores, á quienes se ha de designar por el orden que tengan en la Corporación, ó sea con arreglo al número de votos que obtuviesen en la elección á que deban su nombramiento.

El acta de la sesión de 29 de Abril demuestra que el Ayuntamiento no se atuvo al precepto legal citado ni á la jurisprudencia de que se acaba de hacer mérito, puesto que se consigna en ella que los presidentes de las mesas interinas fueron designados por mayoría, lo cual prueba que, hecha votación, porque sin ella no puede haber mayoría sin minoría, y puesto que según el orden de colocación que tienen los nombres de los concurrentes á la sesión que aparecen al margen del acta, y por lo que sin contradicción se dice en las protestas, se ve que no para todos los Colegios se eligió á la persona á quien correspondía por la ley.

Por la primera de estas infracciones legales procedería en rigor anular todos los actos posteriores á ella; pero no sería justo que se molestase al

cuerpo electoral correspondiente á los Colegios cuyas mesas interinas fuesen presididas por quienes, según la ley, debían hacerlo por el mero defecto de forma de haber sido designados en votación los Presidentes, cree la Sección que se debe reconocer validez á las elecciones de los Colegios que se hallan en este caso, y anular la del que se constituyó interinamente bajo la presidencia de una persona que, con arreglo á derecho, no podía desempeñar este encargo.

De los datos de expediente se desprende, que el primer Colegio fué presidido por el Alcalde; el segundo, por el Alcalde de barrio, que sustituyó legalmente al primer Teniente, el tercer Colegio, por el segundo Teniente; y el quinto, por el cuarto Teniente; por cuya razón son válidas las elecciones en ellos verificadas, mientras que es nula la del Colegio cuarto, porque presidió la mesa interina el Concejalel cuarto, debiendo haberlo hecho el tercer Teniente.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Mantener el acuerdo de la Comisión provincial, en cuanto declaró válidas las elecciones de los Colegios primero, segundo, tercero y quinto, y dejarlo sin efecto respecto á las del cuarto Colegio, que deben ser declaradas nulas; y

2.º Prevenir al Gobernador que señale los días en que se ha de verificar la nueva elección, advirtiéndole que la mesa interina tiene que ser presidida por el tercer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento que cesó en 30 de Junio último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 29 Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la Regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba.

La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia

de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1)

Regimiento infantería de España.

Cabo primero Arturo Andrés, natural de Barcelona.

Soldado José Arasega Rodríguez, natural de Machedo de Agua, provincia de Lugo.

Cabo segundo José Arrieta, Martín, natural de Huera, provincia de Burgos.

Soldado Juan Arana Lara, natural de Bailén, provincia de Jaén.

Idem Federico Andréu Rey, natural de Coruña.

Idem Pánfilo Alegria Ríos natural de Calzada de Calatrava, provincia de Jaén.

Idem Miguel Alemán López, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Eduardo Alvarez Suárez, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Regimiento infantería de España.

Soldado Antonio Alvarez Pérez, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Idem Antonio Quero Escobar, natural de Urbiera, provincia de Murcia.

Idem Marcos Rubio Acera, natural de Miranda del Castañar, provincia de Salamanca.

Idem Juan Subagüero Iglesias, natural de Istar, provincia de la Coruña.

Idem Eugenio Castillejo Vinde, natural de Villaconejos, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Vicente Guevara, natural de Granada.

Idem Domingo Velarino Reigoso, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Vázquez Miramonte, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Carlos Ginestra Ferrer, natural de Peralta, provincia de Barcelona.

Idem José Giron Planes, natural de Lérida.

Idem Eusebio Lanat Orduña, natural de Zaragoza.

Idem Jesús Lorenzo Rodríguez, natural de Corbalogrín, provincia de Orense.

Idem José Mesa Deltell, natural de Pinoso, provincia de Alicante.

Idem Blas Madruga Pérez, natural de Villagonzalo, provincia de Badajoz.

Idem Joaquín Mayoral Ferreiro, natural de Novell, provincia de Toledo.

Idem Julián Ojea Suero, natural de Valdemores, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Panilla Merino, natural de Navas de San Juan, provincia de Jaén.

Idem Antonio Peñalosa Abajo, natural de Badajoz.

Idem Baldomero Pereta Martín, natural de Barcelona.

Idem Miguel Pérez Cerrojo, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Antonio Piniano Robles, natural de La Puebla, provincia de Jaén.

Idem Faustino Porras Dules, natural de Villana, provincia de León.

Idem Juan Posada, Brasa, natural de Priego, provincia de León.

Idem Tomás Prieto Colás, natural de Madrid.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Domingo González Quiroga, natural de Hilerá, provincia de Lugo.

Idem Gabino Camargo Ruiz, natural de Norpio, provincia de Albacete.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Juan Otfoute Lamas, natural de Casalveve, provincia de la Coruña.

Regimiento infantería de Nápoles

Soldado Lázaro Ruiz Mendaño, natural de Sasdillas, provincia de Burgos.

Idem Benito Bernal Pérez, natural de Carbajosa, provincia de Salamanca.

Idem Juan Serrano Silvela, natural de Valverde, provincia de Badajoz.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Isaac Fernández Uruvio, natural de Buniel, provincia de Navarra.

Idem Rafael Rodríguez Sánchez, natural de Málaga.

(1) Véase el Boletín 3280.

Idem Domingo Turiel Morán, natural de Mieres, provincia de Zamora.

Idem Domingo Soler Quintana, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Brigada Obreros.

Soldado Francisco Arto Lanilla, natural de Muda, provincia de Palencia.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Francisco Sánchez Díaz, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Bernardino Hernández González, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Regimiento infantería de España.

Segundo batallón.

Soldado Fructuoso Cotal Vidal, natural de Toledo.

Idem Antonio Marcos Rodríguez, natural de Canedo, provincia de Oviedo.

Idem José Airoso Mora, natural de Naques provincia de Huelva.

Idem Leoncio García Jiménez, natural de Navas de Ricomaillo, provincia de Toledo.

Idem Pablo Ledesma Medel, natural de Durán, provincia de Guadalupe.

Idem Juan López Díaz, natural de Fuerte Ventura, provincia de Canarias.

Idem Miguel López Ramos, natural de San Vicente, provincia de Pontevedra.

Idem Esteban Llovet Tendor, natural de Madremana, provincia de Gerona.

Idem Alonso Manuel Breña, natural de Quiquerena, provincia de Almería.

Idem Juan Ruiz López, natural de Vedimar, provincia de Jaén.

Idem Gregorio Sanz Heras, natural de Arévalo, provincia de Madrid.

Idem Francisco Samper Ortíz, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Antonio Marín Domínguez, natural de Zaragoza.

Idem Francisco Abdon Frutos, natural de Loeches, provincia de Madrid.

Idem José Amores Payas, natural de Pefiel, provincia de Alicante.

Idem Antonio Blanco Rodríguez, natural de Mura, provincia de Lugo.

Idem Manuel González Perales, natural de Cuquero, provincia de Valencia.

Idem Pedro Juan Suñer, natural de Filante, provincia de Balears.

Idem Vicente Lago Casas, natural de Suovia, provincia de la Coruña.

Idem Miguel Vergara Ruiz, natural de Viso del Alcor, provincia de Sevilla.

Idem Miguel Viesello Blay, natural de Mombrió, provincia de Zaragoza.

Idem José Cuces Orandi, natural de Alcedia, provincia de Valencia.

Idem Mateo Calderon Camarasa, natural de Siruela, provincia de Badajoz.

Idem Facundo Domingo López, natural de Villodua, provincia de Zamora.

Idem Delfín Melles Díaz, natural de Folgosa, de la Rema, provincia de León.

Idem Joaquín España Camarada, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem Vicente Fabregor Pitor, natural de Serra, provincia de Castellón.

Idem Domingo Fernández González, natural de Cervello, provincia de la Coruña.

Idem Cristóbal García Gomez, natural de Cuevas, provincia de Almería.

Idem Francisco Mercader Solá, natural de Zaragoza.

Idem Domingo Frailde Mayamiel, natural de Cairolina, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco García Ufán, natural de Salobra, provincia de Albacete.

Idem Francisco Jaralon Torres, natural de Madrid.

Idem Miguel Moral Serrano, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem José Fernández Ceruela, natural de Navia, provincia de Oviedo.

(Se continuará.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.